



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00847-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a los documentos aportados a índice 07, se RECONOCE como apoderado judicial de las señoras MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO y ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO, al abogado PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Así las cosas, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 9 de mayo de 2022, se REQUIERE nuevamente a la señora ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA, así como a las señoras MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO y ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO, en condición de hijas de la persona en condición de discapacidad, para que procedan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, a informar si el señor ANIBAL RESTREPO DUQUE requiere la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos y las personas que podrían ejercer esos apoyos, en caso afirmativo, para que procedan a efectuar la solicitud como corresponde.

3. Así las cosas, y como quiera que mediante auto de 13 de febrero de 2018 se decretó la interdicción provisoria del señor ANIBAL RESTREPO DUQUE, designando como curadora provisora a la señora ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA, que conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, según la cual "*Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos*", se ordena LEVANTAR dicha interdicción provisoria ordenada en este asunto. **Oficiese como corresponda a la**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

entidad en al que se encuentra el registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad.

4. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor ANIBAL RESTREPO DUQUE en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

5. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

6. Notifíquese al Ministerio Público adscrito al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 114 de 14/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d6120b2f9451a01a67d22d77371ba96a4533f1cff6fd5bd83b97eafe4fe784**

Documento generado en 13/07/2023 01:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01173-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Cancillería de Colombia y adosada a índice 070.

2. Por consiguiente, respecto a dicha prueba decretada y las formalidades establecidas para emitir la carta rogatoria ordenada en el numeral 2 del auto que antecede, se emitirá decisión en la audiencia programada en este asunto.

2.1. En ese sentido, secretaría absténgase de tramitar la carta rogatoria obrante a PDF 071, hasta tanto se adopte determinación frente al particular.

3. Conforme a lo anterior, permanezcan las diligencias para la audiencia fijada para el próximo 14 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:30 A.M. **Comuníquese por el medio más expedito a las partes y déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 114 de 14/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c44e7c4e1efb823cc660c623e7715fec06670f09b64de008b43d0cee43bbc1**

Documento generado en 13/07/2023 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-01231-02

CLASE DE PROCESO: Partición Adicional – Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto anterior al señor PEDRO NUÑEZ GALVIS, para que allegara poder en el que facultara a su abogado para presentar en este asunto el trabajo de partición, venció en silencio, el Despacho Dispone:

1. Conforme con los documentos visibles a índices 037 a 040 y según lo dispuesto en acta de audiencia de 1 de diciembre de 2022 (índice 030), téngase en cuenta que el abogado ERNESTO SAAVEDRA VICENTES aceptó el cargo como PARTIDOR en este asunto.

2. Así las cosas, se CONCEDE el término de ocho (8) días al partidor designado para que proceda a presentar el respectivo trabajo de partición en este proceso liquidatorio. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 114 de 14/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc01231cd2c46a1fd990480b45e1fedd1be388b7b5cc3b690d5732e17b9572a**

Documento generado en 13/07/2023 04:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**